

## Reflexión sobre el tema de la prostitución a la luz de los derechos humanos

Nuria Gabriela Hernández Abarca  
Gabriela Guadalupe Márdero Jiménez

“Espejo convexo de las relaciones sociales de sexo y clave de la dominación masculina, la prostitución se inscribe en la línea de las violencias de las que son objeto las mujeres por parte de los hombres en cualquier sociedad y de las prerrogativas reconocidas a la sexualidad humana”  
Anne Rapin

Este artículo tiene como fin analizar la viabilidad de la protección jurídica de la prostitución, así como presentarle a la lectora o el lector las posturas en pro y en contra sobre el tema.

A manera de antecedentes, podemos señalar que en el marco jurídico federal no existe legislación específica que aborde el tema de la prostitución, y aunque el Código Penal Federal sanciona el delito de lenocinio y existe la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, no existe una legislación que integre todos los aspectos jurídicos que este tema debiera considerar.

Es necesario señalar que la regulación jurídica de la prostitución representa un reto legislativo, pues existen diferentes posturas sobre el avance o retroceso que dicha regulación representaría en la observancia de los derechos humanos de las mujeres.

Al ser un tema en torno al cual existen posturas diversas en cuanto a la manera de legislarlo, este artículo se limitará a exponer ambas posiciones, sin pretender hacer un juicio de valor sobre cuál de las dos posturas —la que está a favor de la legalización de la prostitución y el proxenetismo o lenocinio, y la que está en contra de la prostitución por considerarla una forma de violencia y abuso hacia las mujeres— es la más adecuada.

A continuación se presentan algunas formas en las que diversos juristas, estudiosas y estudiosos, y teóricas de género han definido la prostitución. Esto

con la intención, justamente, de mostrar que la diversidad de puntos de vista sobre el tema y su análisis (en algunos casos sin perspectiva de género), se percibe desde la definición misma de la cuestión.

A decir de Martha Lamas, el trabajo sexual se refiere a un fenómeno conocido tradicionalmente como prostitución, la cual engloba diversas actividades, jerarquizadas tanto económica como socialmente, que son a su vez clandestinas, públicas y semioficiales, y que se combinan con otros servicios como parte de las transacciones políticas y de negocios que representan (Lamas, 1996: 34).

Para una definición jurídica, la prostitución es la actividad habitual consistente en relaciones sexuales objeto de venta por mujer pública (Vasconcelos, 1999 825).

O también representa:

Un sistema en el cual las mujeres se dejan atrapar como consecuencia de su miseria económica, de su falta de instrucción cultural, de sus ausencias de formación profesional, de las carencias afectivas y educativas de su infancia y adolescencia, y de los conflictos psicológicos y sexuales padecidos en su juventud (Guzmán, 1992).

Para Giuseppe Maggiore, el término prostitución proviene del latín *prostituere*: exponer, traficar, según las raíces de *pro* delante y *stituere*, por *statuere*, poner delante, poner, “es concederle a alguno, por merced o por lujuria, el propio cuerpo” y es precisamente la pluralidad de relaciones promiscuas la que da carácter a la prostitución (Temis, 1989:12).

La prostitución también puede entenderse como:

La institución masculina patriarcal según la cual un número limitado de mujeres no llega nunca a ser distribuido a hombres concretos por el colectivo de varones, a fin de que queden a merced no de uno sólo, sino de todos los hombres que deseen tener acceso a ellas, lo cual suele estar mediatiza-

do por una simple compensación económica (Diccionario ideológico feminista, 1981).

Y tal vez una de las definiciones más importantes a observar, por la representatividad de sus creadoras, es la que aportan las entidades y organismos internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que luchan contra la discriminación hacia la mujer: la Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres y Dirección del Programa de Promoción de la Mujer:

La prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. De acuerdo con estas tesis, la clave para enfrentar el problema pasa porque la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud que es la prostitución. La mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción.

Existen diferentes formas de prostitución, entre las que se encuentran la prostitución de calle, la prostitución en locales y clubes, la prostitución en domicilios privados, y las nuevas formas de prostitución como lo son los servicios en salones de masajes, servicios de acompañamiento, turismo sexual y prostitución vía internet.

La prostitución ha sido un tema abordado a lo largo de la historia de las civilizaciones, y como fenómeno social ha tenido diferentes análisis en cuanto a su abordaje. En materia jurídica ha sido contemplada en normas jurídicas que la han prohibido, regulado o, simplemente, tolerado.

Para el análisis del tema podemos partir de las diferentes posturas o visiones, entre las que encontramos los siguientes sistemas:

1) El **abolicionista**, que es aquel en el que el Estado reconoce la existencia de la prostitución y lucha por su erradicación. Este sistema surge a partir de las consignas abanderadas por la Federación Abolicionista Internacional que luchaba en contra de la reglamentación de la prostitución. Bajo los argumentos de este sistema, la legislación que lo adopta despenaliza el ejercicio de la prostitución y observa a las mujeres que la ejercen como víctimas de la misma, y se encarga de penar a aquellas personas que se benefician de la prostitución ajena.

Existen, sin embargo, posturas frente a este sistema. La primera de éstas defiende que al contar con un sistema abolicionista en torno a la prostitución se evita el comercio sexual de las personas. La segunda postura, que es la que se opone a la misma, señala que entre los inconvenientes de contar con este sistema se encuentra el favorecer el ejercicio clandestino de la misma, el aumento de las ganancias para los lenones o proxenetas, y el riesgo permanente e inminente en el que se coloca a las personas que ejercen la prostitución al no contar con servicios de salud establecidos por ley.

2) El **prohibicionista**, en el cual el Estado dicta las leyes penales que sancionan dicha actividad, prohibiéndola y castigándola.

En este sistema, el Estado penaliza el ejercicio de la prostitución y a las partes que intervienen en el mismo, es decir, a la persona que se prostituye, al lenón o proxeneta y a la persona que paga por el servicio de prostitución.

Las posturas a favor de este tipo de sistema señalan que es necesaria la intervención del Estado en este tema, con legislaciones de carácter penal que eviten la corrupción y otras formas de abusos que intervienen en el ejercicio de la prostitución. Y las posturas en contra señalan que la prohibición en el ejercicio de la prostitución favorece la clandestinidad y la aparición de redes de corrupción y de-

lincuencia que explotan el ejercicio de la misma. Bajo este sistema se han adoptado alrededor del mundo ordenamientos que buscan legislar el problema de la trata de mujeres asociada a la inmigración ilegal.

3) El sistema **reglamentista**, en el que el Estado también interviene pero, únicamente dictando medidas administrativas y de control sanitario sobre quienes ejercen la prostitución, es decir, tolerando y reglamentando la actividad. Este sistema considera el fenómeno de la prostitución como una realidad imposible de evitar que debe ser analizado, comprendido y aceptado por la sociedad en su conjunto.

Al igual que el sistema anterior, el reglamentista tiene posturas a favor y en contra. Entre los argumentos a favor se encuentran aquellos que señalan que la ventaja radica en la facilitación de la supervisión sanitaria sobre las personas que se prostituyen, teniendo, de esta forma, el control sobre las enfermedades de transmisión sexual. Pero, como apunta Encarna Cuenca, este sistema de control sanitario se establece en beneficio de los clientes y no en beneficio de las mujeres prostitutas, a las que confinan y recluyen en lugares alejados de la vía pública para que no molesten a los viandantes. Entre los argumentos en contra están aquellos que señalan que este sistema favorece la creación y establecimiento de redes ilegales de prostitución y la actualización de ésta como un trabajo que se realiza a costa y en contra de la dignidad y de los derechos humanos de las mujeres (Cuenca, 2007:51).

Ahora bien, en algunos países se optó por otorgar un nuevo estatus legal a la que denominan como *prostitución libre* o voluntaria y reconociéndola como una actividad respaldada por el Estado a través de legislaciones específicas, incluida la legislación laboral, en cambio, se prohíben las actividades que promueven la prostitución forzada. Es el caso de Ho-

landa, Alemania, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos (Encarna, 2007:52).

Pero hablemos un poco de derechos humanos y prostitución. Para Luigi Ferrajoli los derechos humanos son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (2001:19).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2004) amplía el concepto generalizado que se tiene de derechos humanos y señala que éstos deben entenderse de una manera más amplia e integral, ya que son un fenómeno en constante evolución y construcción, por lo tanto, no pueden delimitarse únicamente a un conjunto de derechos determinados, sino, más bien, su definición debería incorporar una idea más comprensiva de fenómenos sociales y políticos, al ser su reconocimiento una conquista lograda por la persona humana frente al poder del Estado.

Atendiendo a ambas definiciones y a lo establecido por el propio IIDH, podemos señalar que el concepto de derechos humanos supone un estadio de situaciones y procesos, incluyendo también derechos, todos necesarios para gozar de una vida digna. Estos derechos no distinguen edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social, y tienen como características el ser universales,<sup>1</sup> irrenunciables,<sup>2</sup> integrales, interdependientes e indivisibles<sup>3</sup> y jurídicamente exigibles.<sup>4</sup>

Ahora bien, dichos derechos se encuentran plasmados, como hemos seña-

---

<sup>1</sup> Porque son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales.

<sup>2</sup> Ya que no se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos.

<sup>3</sup> Ya que están relacionados entre sí, no se puede sacrificar un derecho en aras de otro.

<sup>4</sup> Al estar reconocidos por los Estados en la legislación internacional y adoptados en la nacional obligan al mismo a su respeto, observancia y cumplimiento.

lado, tanto en la normatividad interna como en la internacional ratificada por cada Estado, conocidas como derecho interno y derecho internacional de los derechos humanos respectivamente.

El derecho interno es el conjunto de normas jurídicas que integran el marco legal de un país. Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos se integra por los tratados internacionales de derechos humanos,<sup>5</sup> las declaraciones internacionales de derechos humanos, las normas de *soft law*<sup>6</sup> y la jurisprudencia internacional.<sup>7</sup>

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 133, que las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República y apruebe el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Así mismo, el artículo hace referencia a que los jueces deberán de atender a dicha Ley Suprema.<sup>8</sup>

Sin embargo, y atendiendo a las características de los derechos humanos, es necesario señalar que existe una gran brecha entre la norma jurídica y la práctica social, entre la igualdad de *jure* y la de *facto*, ya que las reglas del orden social responden a ordenamientos socio-culturales y, por esto, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios teniendo al hombre como centro del pensamiento humano, único protagonista y parámetro de la humanidad (IIDH, 2004:73).

En este orden de ideas, el derecho no escapa a esta realidad y se erige

como fuente legitimadora del poder del Estado y de las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres. En este sentido Valladares nos señala que:

Aunque la estructura del discurso jurídico contribuye a ocultar esas relaciones bajo el argumento de lo universal y la igualdad, ha determinado distinciones normativas por la distribución de los poderes y los derechos protegidos o no en ambas esferas, invisibilizando situaciones de facto violatorias a los derechos de las mujeres tanto en el ámbito privado, como en el público (Valladares L, 2004:3).

Si bien es cierto que los derechos humanos son atributos de la persona humana por el simple hecho de serlo, y aunque no habría que diferenciar entre los derechos de las mujeres y los hombres atendiendo a la idea anterior, las violaciones a los derechos humanos que sufren las primeras evidencian la necesidad de plasmar los mismos en ordenamientos específicos que tutelen los derechos de las mujeres.

De esta manera, el género, entendido como “el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual, y la perspectiva de género, informan de manera progresiva y creciente la protección nacional e internacional de los derechos humanos” (IIDH, 2004:78).

En este orden de ideas, la aplicación de la perspectiva de género<sup>9</sup> ha permitido el reconocimiento internacional de la violencia y la discriminación a las que se enfrentan las mujeres de todo el mundo. En este sentido, y con el ánimo de contribuir en la aportación de marcos jurídicos internacionales que tutelen los derechos humanos de las mujeres en estos temas, se suscribió, en el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención sobre la

<sup>5</sup> Generados tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en los Sistemas Regionales a los cuales pertenece el Estado.

<sup>6</sup> Entendidas también como *recomendaciones* que se encuentran contempladas en instruyentes y documentos producidos por organismos especializados de derechos humanos.

<sup>7</sup> Emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos.

<sup>8</sup> Ver la Ley sobre la Celebración de Tratados específicamente en su artículo 2° fracción V y en los artículos 4° y 5°.

<sup>9</sup> Herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias existentes entre las mujeres y los hombres con el fin de implementar acciones tendientes a promover situaciones de equidad entre ambos.

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW,<sup>10</sup> por sus siglas en inglés) y, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará.<sup>11</sup>

Con relación al tema de este apartado, los derechos humanos y la prostitución, lo relevante es que los derechos humanos que son violados tanto por los proxenetas o lenones al prostituir a mujeres, niñas y niños, como por los “clientes” —y por el Estado al no erradicar tales conductas o al avalarlas— no se circunscriben únicamente a los derechos tutelados por los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres que la comunidad internacional ha adoptado y ratificado, sino a un cúmulo de ellos, reconocidos en los principales instrumentos de derechos humanos.

Los derechos humanos de las víctimas de la prostitución que se violentan abarcan una amplia gama, comenzando por el **derecho a la integridad física, psíquica y moral**, derecho reconocido a todas las personas desde 1948, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La violación de este derecho estriba en que es un hecho conocido que en muchos de los casos, las mujeres prostituidas son agredidas física, verbal y psicológicamente por sus clientes, quedando a merced de los caprichos sexuales, muchas veces violentos, de los clientes-prostituidores, llegando incluso a perder la vida (violándose así **el derecho**

**a la vida**), en una dinámica que se establece en función de que al ser éste quien paga por sexo, se coloca en una posición de superioridad y dominación con relación a la mujer, niña o niño.

De la mano de la violación del derecho anterior se ubica la del **derecho a la dignidad**, también reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y retomado por los Pactos Internacionales de Derechos: el de derechos económicos, sociales y culturales y el de derechos civiles y políticos. Al ser la sexualidad humana un elemento de la vida íntima de las personas y al estar su ejercicio inserto en los derechos sexuales y reproductivos, el hecho de hacer de la sexualidad y su ejercicio un asunto económico en el que interviene, además, un proxeneta o lenón, actúa en detrimento de la dignidad de las personas que han sido prostituidas.

En realidad, el punto medular de la violación de los derechos humanos de las personas prostituidas radica en la violación del **derecho a la no discriminación**, reconocido asimismo por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. La prostitución es intrínsecamente discriminatoria pues está basada en un sistema de dominación de un grupo de seres humanos sobre otro grupo, el de las mujeres, las niñas y los niños. Es importante no perder de vista que millones de mujeres para ser prostituidas fueron previamente secuestradas, mantenidas en cautiverio o forzadas de distintas formas a ejercer la prostitución y, por tanto, imposibilitadas de ejercer y reclamar sus más elementales derechos humanos, comenzando por el **derecho a la libertad** y abarcando **el derecho a no ser sometida a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes**, así como el **derecho a no ser sometida a trabajos forzados**. Asimismo, el **derecho a la salud** es comúnmente violado en el contexto de la prostitución. Las mujeres víctimas padecen de una incidencia mayor de enfermedades de transmisión sexual, embarazos

<sup>10</sup> Aprobada por la ONU en diciembre de 1979. El Protocolo Facultativo de dicha Convención fue aprobado por esta misma Organización en el mes de diciembre de 1999. México la ratificó el 23 de Marzo de 1981.

<sup>11</sup> Adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el artículo 21. Ratificada por México el 19 de junio de 1998.

no deseados, abortos en condiciones insalubres y contagio de VIH-SIDA.

Con relación a la trata de personas, cuyo vínculo con la prostitución se ha abordado previamente, la Organización de Naciones Unidas (ONU) estimaba, en 2003, que hasta 4 millones de mujeres y menores de edad eran víctimas del tráfico cada año, la mayoría con fines de explotación sexual.

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, en su Informe sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de 2003, recoge la definición de trata utilizada en el Protocolo de Palermo, señalando que la misma no se limita sólo a aquellas situaciones en que se haya empleado la fuerza, el fraude o el engaño, sino que también abarca el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

De igual forma, reconoce que la trata internacional con fines sexuales y la prostitución dentro de los países son partes interrelacionadas de una industria mundial del sexo y, por consiguiente, su análisis, estudio y atención deben abordarse conjuntamente, ya que la eliminación de la trata exige medidas concretas contra la prostitución y otras prácticas de explotación sexual. Asimismo, enfatiza que la legalización de la prostitución agrava directamente la explotación sexual y, por ende, aumenta la trata de mujeres, niñas y niños.

Con el fin de aportar mayores elementos en el análisis del presente tema, y en sintonía con los derechos humanos de las mujeres, a continuación señalaremos los argumentos en contra de todas las formas de prostitución avaladas o que reciben el respaldo del Estado sin importar de qué país se trate —incluyendo la legalización de los prostíbulos y del lenocinio o proxenetismo, la despenalización de la industria del sexo, la regularización de la prostitución, a través de normas administrativas en materia de salud, o cualquier sistema que reconozca

a la prostitución como un trabajo o como una elección laboral—, aportados por la Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres (CATW)<sup>12</sup> en el año de 2004. Dada la relevancia que tienen para este análisis serán retomadas en su totalidad a fin de recoger íntegramente la intención de las personas que las elaboraron.

### *Diez razones para no legalizar la prostitución*

1. La legalización / despenalización de la prostitución es un regalo para los proxenetas, los traficantes y la industria del sexo.
2. La legalización / despenalización de la prostitución y de la industria del sexo promueve el tráfico sexual.
3. La legalización / despenalización de la prostitución no supone un control de la industria del sexo. La expande.
4. La legalización / despenalización de la prostitución aumenta la prostitución clandestina, ilegal y la prostitución de la calle.
5. La legalización de la prostitución y la despenalización de la industria del sexo promueve la prostitución infantil.
6. La legalización / despenalización de la prostitución no protege a las mujeres que están en la prostitución.
7. La legalización / despenalización de la prostitución aumenta la demanda de la prostitución. Incentiva a los hombres a comprar a las mujeres por sexo en un entorno social más permisible y de mayor aceptabilidad.

---

<sup>12</sup> La Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres es una organización no gubernamental que promueve los derechos humanos de las mujeres mediante el combate internacional de la explotación sexual en todas sus formas. Fue fundada en 1988, convirtiéndose en la primera organización no gubernamental en el mundo que se enfocó en el tráfico de personas, particularmente de mujeres y niñas, con propósitos sexuales. El trabajo de la Coalición se basa en el reconocimiento de que las mujeres y las niñas tienen derecho a su integridad sexual y su autonomía en este ámbito.

8. La legalización / despenalización de la prostitución no promueve una mejora de la salud de las mujeres.

9. La legalización / despenalización de la prostitución no aumenta las posibilidades de elección de las mujeres.

10. Las mujeres que están dentro de la prostitución no quieren que se legalice o despenalice la industria del sexo.

Ahora bien, la relación entre la prostitución y la trata tiene su origen en las redes de corrupción que se tejen alrededor de la primera y las conductas antisociales e ilegales que conforman la segunda.

Kathleen Barry, en su libro "Esclavitud sexual de la mujer", señala que existen dos grandes categorías con las que se puede catalogar los modos y maniobras que se emplean para, en una primera instancia, introducir a las mujeres al mundo de la prostitución y en una segunda, para mantenerlas en la misma (Barry, 1987).

La primera categoría, referente a la forma en la que se introduce a las mujeres a la prostitución, la autora la denomina como "captación" y la define como la estrategia y táctica para adquirir mujeres y convertirlas en prostitutas. Barry señala que dicha captación implica el "convencer" a la mujer para que se prostituya, recurriendo para ello a la astucia, el engaño o la fuerza física, para lo cual los captadores utilizan un sinnúmero de estrategias —todas relacionadas con la violencia—, para colocar en estado de vulnerabilidad a las mujeres, independientemente de su clase, raza o nivel cultural. Entre las estrategias señaladas se encuentra la estrategia amorosa o amistosa, que tiene por finalidad explotar las vulnerabilidades de la víctima potencial. En este sentido Kathleen Barry señala que:

El objetivo del captador consiste en encontrar adolescentes ingenuas y necesitadas, llevarlas a una relación de de-

pendencia, imbuirles miedo y sumisión y convertirlas en prostitutas.

Tanto la captación como el proxenetismo en sentido estricto corresponden a dos actividades independientes en este proceso de relación prostitución-trata, pero que, de manera separada, no podrían funcionar sino existiera, además, una red criminal organizada que facilitara el encuentro entre estas dos actividades, lo que constituye la segunda estrategia de captación. De tal suerte que el fenómeno de la delincuencia organizada hace su aparición en esta relación y su actividad se concreta en las relaciones de trabajos informales y una organización flexible. A decir de Barry, se trata de una cofradía de proxenetas, captadores, administradores de hoteles, moteles, policías, fiadores, médicos, abogados, etc., que forman una red protectora que facilita el tráfico de las mujeres hasta los clientes.

Otra de las estrategias la constituye la utilización de supuestas agencias reclutadoras de empleo, compañías de baile o matrimoniales que en realidad no son nada de eso, sino fachadas muy eficaces para transportar y tratar mujeres al extranjero con fines de explotación sexual. A decir de la International Criminal Police Organization (INTERPOL), constituyen el denominado tráfico encubierto y son una de las principales fuentes de "captación".

La forma de operar, a decir de esta autora, es la siguiente:

La falsa agencia proporciona un contrato, con el cual se obtienen o falsifican pasaportes, visas, permisos de trabajo y otros documentos necesarios. No hay dificultad para pasar por inmigración y las jóvenes no ofrecen resistencia, porque suponen que están en camino hacia una interesante aventura a otro país. Esta estrategia también se emplea para traficar mujeres y jóvenes para convertirlas en esclavas domésticas, además de forzarlas a prostituirse.

La compra-venta de mujeres entre proxenetas para prostituir las o el secues-

tro forman parte también de las estrategias empleadas en esta relación prostitución-trata.

En una segunda categoría o instancia para mantener a las mujeres en la prostitución, se encuentra el proxenetismo, que se define como la actividad de una persona que vive de las ganancias de la prostitución, siendo la misma quien introduce, en muchas ocasiones, a las mujeres en las redes de la trata.

La actividad de los proxenetes consiste en ubicar a las mujeres en su zona de control, les “consigue” clientes, fija el precio y cobra el dinero de la prostitución, y ofrece “protección” a las mujeres que están bajo su “supervisión”.

Este proxenetismo, igual que la captación, puede ser realizado ya sea por una persona sola o por una red o banda nacional o internacional, completándose lo que la autora señala como el **circuito prostituidor** (Barry, 1987).

El tráfico internacional de seres humanos no podría florecer sin la existencia de un mercado de prostitución local, donde existan hombres dispuestos a comprar y vender mujeres y menores para su explotación sexual. Los traficantes mandan mujeres y niños de países en el sur, a países en el norte, del este al oeste, a dondequiera que la demanda exista.

Es necesario señalar que en la legislación mexicana no existe como tal la figura de proxeneta, sin embargo, contempla el término de lenón.

Otro de los temas que cobra singular importancia por su relación con la prostitución es la violencia.

La violencia es una construcción sociocultural y un asunto relacional que se da entre sujetos. Jorge Corsi señala que “la violencia es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de una dominación/subordinación real o simbólica, que adopta habitualmente la forma de roles complementarios: hombre-mujer, padre-hijo, maes-

tro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, entre otros” (Corsi, 2004:11).

El empleo de la fuerza se constituye, así, como un método para resolver conflictos interpersonales, intentando doblegar la voluntad del otro anulando, precisamente, en su calidad de “otro”. La violencia implica pues una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder mediante el control de la relación, obtenido a través del uso de la fuerza (Corsi, 2004:12).

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves que afecta a nuestra sociedad y, pese a que el ejercicio abusivo de la fuerza por parte de los hombres y las disparidades económicas y políticas entre hombres y mujeres no son fenómenos nuevos, es relativamente reciente el interés de la comunidad internacional y de los Estados por buscar mecanismos legales que la combatan.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal (Torres, 2001:182) que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

La violencia que sufren las mujeres en la prostitución es ejercida tanto por los lenones como por los hombres que pagan por sus servicios, y se manifiesta en violencia física, moral, psicológica, económica, sexual, y se traduce en amenazas, violaciones, tortura, embarazos no deseados, además de colocarlas en un riesgo permanente de contraer enfermedades de transmisión sexual, ser víctimas de agresiones a su dignidad y violaciones a sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la pobreza, la dependencia, una educación inadecuada, la falta de vivienda, la adicción a las drogas, la discriminación sexual y racial son temas que aparecen constantemente en



las historias personales de mujeres y niñas que están siendo o han sido prostituidas.

Estudios internacionales demuestran que entre 65% y 90% de mujeres y niñas prostituidas fue víctima de abusos sexuales por parte de familiares o desconocidos de sexo masculino, y entre las circunstancias que favorecen su ingreso en el mundo de la explotación sexual encontramos los malos tratos, las carencias afectivas fruto de una ruptura de la unidad familiar, el analfabetismo, la drogadicción, las condiciones del fenómeno migratorio, las necesidades económicas, entre otras (APRAMP, 2005: 29).

En materia de prostitución existen diversos instrumentos jurídicos que la abordan, mismos que serán señalados a continuación. Es necesario aclarar que se verán únicamente los que de manera explícita mencionan este tema, no así los que se abocan a la trata de personas, ya que de éstos se hablará en otro documento específico sobre el tema.<sup>13</sup>

**A) Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.**<sup>14</sup> Este instrumento señala que:

Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.

Pese a que se trata de un instrumento internacional que data de 1933, se consideró pertinente incluirlo ya que

---

<sup>13</sup> La Reunión de Dirigentes Regionales de América y el Caribe decidió en 1999 adoptar a nivel mundial el 23 de septiembre como el Día contra la Prostitución.

<sup>14</sup> Firmada en Ginebra el 11 de octubre de 1933, ratificada por México el 3 de mayo de 1938. Publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1938.

plantea situaciones existentes en la actualidad lo cual, además, demuestra la prevalencia de este tipo de conductas que, a pesar de estar plenamente identificadas desde entonces como merecedoras de ser castigadas, no han podido ser erradicadas.

**B) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena,**<sup>15</sup> que establece en sus artículos 1° y 2°:

Artículo 1°:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2°:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Asimismo, insta a los Estados Partes a modificar su legislación interna a fin de que ésta señale que será también castigada toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1° y 2° anteriormente señaladas, así como todo acto preparatorio de su comisión.

De manera importante señala en su artículo 6° que cada una de las Partes conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición admi-

---

<sup>15</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entra en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Ratificado por México el 21 de febrero de 1956.

nistrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, poseer un documento especial o cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

**C) La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW),<sup>16</sup>** señala en su artículo 6°:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y **explotación de la prostitución de la mujer.**

**D) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>17</sup>**

El propósito de dicha Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entre la que se encuentra la trata de personas con fines de explotación sexual.

**E) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o Convención Belém do Pará,** señala en su artículo 2° que la violencia contra la mujer incluye:

La violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domici-

lio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual y aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

**F) Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres,** adoptada el 20 de diciembre de 1993, por la Asamblea General de la ONU. En ésta se especificó lo que se entenderá por violencia contra la mujer, señalándose que abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la **prostitución forzada;**

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

**G) IV Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (China),** celebrada en 1995.

Como resultado de los trabajos de la Conferencia se aprobó la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,** que incidió sobre la lucha por la eliminación de la trata de mujeres, la prostitución forzada y la violación de los derechos humanos de las mujeres.

En la Plataforma se señala que la expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posi-

<sup>16</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entra en vigor: 3 de septiembre de 1981, y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>17</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Ratificada por México en abril del 2003.

ble o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada y establece que entre otras formas de violencia contra la mujer se encuentran:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, **la trata de mujeres y la prostitución forzada.**

**H) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Mujeres y Niños.**<sup>18</sup> El Protocolo define en su artículo 3° que se entenderá por trata de personas:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

<sup>18</sup> Ratificado por el Estado Mexicano el 13 de diciembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

Asimismo, señala que el consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga a intención realizar, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo anterior.

Como se puede apreciar, el análisis de los instrumentos internacionales no permite detectar una sola razón o argumento a favor de la legalización de la prostitución. Más aún, es posible concluir que la misma favorecería en realidad a los proxenetas o lenones, a los tratantes de personas y a quienes compran sexo y no a las mujeres que son prostituidas. México, al haber celebrado a través del Presidente de la República y aprobado mediante el Senado todos los instrumentos internacionales y haber suscrito las Declaraciones mencionadas, se compromete, tanto en términos vinculantes como de buena voluntad, a adoptar plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, razón por la cual la legalización de la prostitución significaría que el Estado mexicano estaría incurriendo en una falta de observancia de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Como señalamos en la introducción, a nivel federal no existe una legislación como tal que regule o legisle de manera integral el fenómeno de la prostitución (no así el delito de trata de personas, tema para el cual existe una legislación específica que más adelante se abordará).<sup>19</sup> Retomando el tema de

<sup>19</sup> Es importante señalar que el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, establece que la trata de personas se entenderá como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”, y en este sentido establece que los Estados

prostitución, es importante señalar que nuestro sistema jurídico respecto al particular se limita a penar aquellas formas en las que alguna persona obtiene un lucro sobre la prostitución de otra, tema que se analizará al momento de realizar el análisis del Código Penal Federal.

En materia de lenocinio el **Código Penal Federal** señala, en su artículo 206, que se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa, a:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En materia de trata, el Código Penal Federal establece, en su artículo 85 fracción II, que no se concederá libertad preparatoria a los que se dediquen a la trata de personas, previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En su Capítulo V sobre "Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", en su artículo 205 bis, establece que las sanciones señaladas aumentarán el doble cuando el autor tuviere con la víctima alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

Para los incisos a), b), c) y d), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Por su parte, la **Ley de Asistencia Social** establece, en cuanto al tema de trata de personas, que son niñas y niños las personas hasta 12 años incumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Señala que éstos tendrán preferencia en la atención, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados entre otras razones, por ser víctimas de cualquier tipo de explotación, como lo es vivir

---

Partes adecuarán sus legislaciones internas para incorporar como delito la trata de personas, ejercicio de armonización legislativa que el Estado Mexicano ya inició.

en la calle; por ser víctimas del tráfico de personas para ser utilizados en la pornografía y **el comercio sexual**; por trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; por ser migrantes y repatriados, y ser víctimas de conflictos armados y de persecuciones étnica o religiosa.

La ley también considera, en el mismo sentido, a las mujeres cuando son afectadas y están en situación de explotación, incluyendo la sexual.

Mención aparte merece la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, publicada el 27 de noviembre del 2007, la cual tiene como objetivo la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Además, dicha ley precisa que el delito de trata de personas lo comete quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Otro aspecto importante a observar en la ley es el establecimiento de penas, considerando en especial aquellas causales que afecten a las mujeres, niñas y niños.

La ley contempla la reparación del daño hacia la víctima, en donde el agresor o tratante sea sentenciado. El juez en su sentencia considerará los costos del tratamiento médico; los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional; los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de

alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas; los ingresos perdidos y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Otro elemento importante es la creación de una Comisión Intersecretarial, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República, PGR.

La ley dedica un apartado específico a la protección y asistencia de las víctimas u ofendidos de la trata de personas, que establece que a las mismas se les brindará apoyo por razones migratorias, proteger su identidad y familia, protección para su estadía y que la información que se le brinde sea en su idioma o dialecto natal, así como generar todas las condiciones humanas y administrativas para su repatriación

A nivel estatal no existe legislación como tal, respecto a la prostitución, salvo en el caso del estado de Veracruz el cual, desde el 19 de diciembre de 1942, cuenta con una legislación específica en la materia denominada Ley Relativa a la Prostitución y de Profilaxis Social.

Por lo que respecta a la ley en comentario, ésta señala que es propósito del Estado el resolver integralmente el “problema sexual” (sic), aludiendo que mientras no se dé esa solución, se aplicarán las disposiciones de la misma. Establece

que el ejercicio de la prostitución se permitirá en las zonas de tolerancia, las cuales serán señaladas por la Dirección de Salubridad del estado o de sus dependencias, de acuerdo con la autoridad política local, las cuales deberán de cubrir ciertos requisitos para concederles el permiso.

Por otra parte, para el establecimiento de las zonas de tolerancia se señalarán terrenos de propiedad municipal o del estado, los cuales podrán enajenarse a favor de las personas cubriendo las formalidades y la fianza, misma que la Dirección de Salubridad fijará; las zonas de tolerancia no podrán establecerse a distancia menor de quinientos a mil metros, de las últimas casas habitación y de acuerdo con las características del lugar dependiendo de la importancia de las poblaciones.

Las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución tendrán que comunicárselo a la Dirección de Salubridad del estado o a sus dependencias y a la autoridad municipal, los datos proporcionados por dichas personas se asentarán en un registro con la filiación de la personas de que se trate, huellas digitales, resultado del examen médico, antecedentes patológicos, etc., adhiriéndose la fotografía correspondiente.

En cuanto a la previsión social, esta ley alude a que en el momento que lo deseen, las “meretrices” (sic) podrán retirarse temporal o definitivamente del ejercicio de la prostitución, sin que por ningún motivo puedan ser forzadas a continuar, sólo dando aviso a las autoridades respectivas. Asimismo, las enfermas de los padecimientos señalados en esa ley deberán ser inmediatamente internadas en cualquier hospital de la Asistencia Pública que cuente con departamento venéreo; si poseen recursos económicos para ello podrán ser atendidas en clínicas o sanatorios particulares.

Por otro lado, si bien es cierto que el resto de los estados de la República Mexicana no tienen legislación referente a la prostitución, al igual que en el ámbito federal, sí penalizan los delitos de lenocinio y trata de personas.

A continuación se presentarán tres cuadros, en los dos primeros se analiza el delito de lenocinio y trata en cada una de las entidades federativas, señalando en cada caso el nombre del estado analizado, la legislación que aborda el delito, su sanción y su definición, con el fin de aportar un panorama general del abordaje jurídico nacional en cada tema. En el tercer cuadro se hace una revisión del tema de prostitución en la legislación de salud de los estados de la República Mexicana.

## Delito de lenocinio en la legislación estatal<sup>20</sup>

ESTADO	LEY	SANCIÓN	DEFINICIÓN
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	X	X
Baja California	Código Penal del Estado de Baja California	Al sujeto activo de este delito se le impondrá la pena de prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.	Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o de quien no tiene capacidad para resistirlo: I. Quien explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal y obtenga de él un beneficio cualquiera; II.- A quien induzca, solicite o reclute a una de las personas antes mencionadas para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la prostitución; y III.- Quien dirija, regentee, patrocine, administre, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en cualquier forma u obtenga cualquier beneficio de sus productos.
Baja California Sur	Código Penal del Estado de Baja California Sur	X	X
Campeche	Código Penal para el Estado de Campeche	El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de diez a doscientos días de salario mínimo.	Comete el delito de lenocinio: I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; III.- Al que regentee,

<sup>20</sup> Información recuperada de las páginas de los congresos estatales en el mes de noviembre.

Coahuila	Código Penal para el Estado de Coahuila	Se aplicará prisión de seis meses a cinco años, y multa.	administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. I. Explotación Habitual u Ocasional. A quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal. II. Inducción o Mediación para la Prostitución. A quien induzca a una persona a la prostitución o le facilite los medios para que la practique con el fin de la fracción anterior. III. Mantenimiento de Lugares para la Prostitución. A quien regentee, administre o de cualquier manera sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia donde se explote la prostitución con lucro para el sujeto activo que directamente se derive de aquella. IV. Coacción para la Prostitución. A quien por cualquier medio retenga a una persona en la prostitución contra su voluntad.
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Artículo 158. Se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa hasta por 60 unidades. Artículo 159. Se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa hasta por 40 unidades.	Al que del comercio carnal del cuerpo de otra persona, obtenga cualquier lucro. Al que induzca, medie o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Al responsable del delito de lenocinio, se le aplicara una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario. La pena aumenta en cuatro años de prisión, cuando el responsable cuente con la colaboración o protección de cualquier corporación policiaca o de vigilancia administrativa, o de cualquier servidor público sea de la Federación, del Estado o de los Municipios.	Comete el delito de lenocinio: I. Toda persona que habitual u ocasionalmente, explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio u obtenga de un lucro cualquiera. II. El que induzca o inicie a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya. III. Al que regentee, administre, dirija o sostenga económicamente, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente vinculados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Chihuahua	Código Penal para el Estado de Chihuahua	Se le sancionará con una pena de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.	A quien obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona.
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.	Al que: I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su



Durango	Código Penal del Estado de Durango	Se sancionará de tres a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa	cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Al que: I.- Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; y III.- Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Estado de México	Código Penal del Estado de México	A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.	Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad.
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	Se le castigará con pena de cuatro a ocho años de prisión y de mil a cinco mil días multa. Si obtiene algún beneficio o emplea la violencia, las penas se aumentarán hasta en una mitad más. El agente activo además perderá los derechos a la patria potestad y alimentos que tuviere respecto de la víctima y quedará inhabilitado para ser tutor o curador.	-a. Comete también lenocinio quien aún sin obtener algún provecho, promueva, facilite, consiga o entregue a un menor de dieciocho años o incapaz para que ejerza la prostitución.
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Se le sancionará con una pena de tres a diez años y de quinientos a cinco mil días multa.	Al que obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona.
Hidalgo	Código Penal del Estado de Hidalgo	Artículo 271.- Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de este modo un beneficio cualquiera, administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución, se le impondrá prisión de tres a nueve años y multa de 150 a 500 días.	Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de este modo un beneficio cualquiera, administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución, se le impondrá prisión de tres a nueve años y multa de 150 a 500 días.
Jalisco	Código Penal del Estado de Jalisco	El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a	Comete el delito quien: I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

		dos mil días de salario.	<p>II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.</p>
Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	El delito de lenocinio se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente.	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;</p> <p>III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y,</p> <p>IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona menor de edad.</p>
Morelos	Código Penal del Estado de Morelos	Se sancionará con prisión de dos a ocho años y de quinientos a setecientos días multa:	<p>Comete el delito de lenocinio, y</p> <p>I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
Nayarit	Código Penal del Estado de	Artículo 204.- El lenocinio se sancionará en el caso de la fracción I del	<p>Comete el delito de Lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona, que sin autorización legal, habitual o ac-</p>

Nuevo León	Nayarit	<p>artículo anterior, con prisión de uno a cinco años; en el caso de la Fracción II, de uno a seis años y multa de uno a diez días de salario, y en el caso de la fracción III, con prisión de dos a siete años y multa de tres a quince días de salario.</p>	<p>cidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y,</p> <p>III.- El que encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad.</p>
Oaxaca	Código Penal del Estado de Nuevo León	<p>Artículo 203.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de diez a veinte cuotas.</p> <p>Cuando la víctima del lenocinio sea un menor de dieciocho años, se sancionará con dos a nueve años de prisión.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; y</p> <p>IV.-El que oculte, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad.</p>
Oaxaca	Código Penal del Estado de Oaxaca	<p>A quien cometa el delito de lenocinio, se le aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de quinientos a diez mil pesos.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Por el solo hecho de que el dueño, administrador o encargado de un hotel o casa de huéspedes o establecimiento similar, reciba habitualmente en su establecimiento mujeres dedicadas a la prostitución, se conceptúa responsable del delito de lenocinio.</p>
Puebla	Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla	<p>Artículo 227. El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I. El que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal y obtenga con esa explotación un lucro cualquiera;</p> <p>II. El que induzca, solicite o entregue en forma gratuita u onerosa a una persona para que otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se dedique a la pros-</p>

Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Se le impondrá prisión de 6 meses a 8 años y hasta 500 días multa. Si la persona objeto de la explotación fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.	titución; III. El que regentee, administre, sostenga o establezca prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; IV. El que transporte al Estado de Puebla o lleve fuera de este Estado, a personas dedicadas a la prostitución; y V. El que por medio de la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de intimidación, como el rapto, la entrega de dinero, el fraude, el engaño, abuso de poder o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, obligue a una persona a permanecer bajo su mando para que se dedique a la prostitución u otras formas de explotación sexual.
Quintana Roo	Código Penal del Estado de Quintana Roo	El delito de lenocinio se sancionará con prisión de seis a doce años y con cincuenta a cuatrocientos días multa. Si la persona explotada fuere menor de dieciocho años de edad o que no tuviere la capacidad para comprender el significado del hecho la pena se aumentará hasta en una mitad.	Al que explote el comercio sexual de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualquiera o administre o sostenga lugares dedicados a explotar la prostitución.
San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.	Comete el delito de lenocinio: I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Quien obligue a una persona o la solicite para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución; III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga, directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en los que se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona;
			Comete el delito de lenocinio y trata de personas, quien: I. Habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, y obtiene de él un lucro; II. Induce o coacciona a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilita los medios para que se entregue a la prostitución, y III. Regentea, administra o sostiene, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresa-

Sinaloa	Código Penal del Estado de Sinaloa	<p>Se le impondrá de seis meses a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Si el agente fuere ascendiente, tutor, curador, cónyuge, concubinario o concubina, o tuviere cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá prisión de seis meses a diez años y además será privado de todo derecho sobre los bienes de aquélla en su caso, e inhabilitado el tutor o curador, para el ejercicio de la patria potestad o para ejercer la función u ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad.</p>	<p>mente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualquiera, o administre o sostenga lugares dedicados a explotar la prostitución.</p>
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	<p>Se sancionará con prisión de seis meses a seis años y de diez a doscientos días multa al propietario o administrador de prostíbulos, casas de cita, centros nocturnos u hoteles, que obtengan un beneficio directo de los servicios sexuales de otra.</p>	<p>Al que obtenga habitual o reiteradamente un beneficio económico por los servicios sexuales de una persona mayor de edad, sin que estos constituyan trata de personas, se le sancionará con una pena de dos a seis años y de quinientos a setecientos días multa.</p>
Tabasco	Código Penal del Estado de Tabasco	<p>Se aplicará prisión de dos a seis años y multa de quinientos a setecientos días multa.</p>	<p>Al que obtenga algún beneficio económico explotando en cualquier forma el comercio carnal de las personas.</p>
Tamaulipas	Código Penal del Estado de Tamaulipas	<p>Al responsable del delito de lenocinio se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil días salario. Si el responsable del delito de lenocinio realiza su conducta con una persona menor de dieciséis años de edad, o por conducto de ésta, la sanción será de siete a doce años de prisión y multa de mil a dos mil días salario.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- El que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y</p> <p>III.- El que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se practique la prostitución.</p>
Tlaxcala	Código Penal del Estado de Tlaxcala	<p>El delito de lenocinio se sancionará de la manera siguiente:</p> <p>I.- Se impondrá prisión de seis a</p>	<p>Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;</p>

Veracruz	Código Penal del Estado de Veracruz	<p>quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas, previstas en las fracciones I, II y III del artículo 170, y</p> <p>II.- Se impondrá prisión de ocho a quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas previstas en la fracción IV del artículo 170.</p>	<p>II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;</p> <p>III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos, y</p> <p>IV.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.</p>
		<p>Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario.</p>	<p>A quien:</p> <p>I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;</p> <p>II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;</p> <p>IV. Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o</p> <p>V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de un menor de edad o incapaz de comprender el hecho.</p>
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	<p>Artículo 214.- Se sancionará con prisión de uno a siete años y de cuarenta a cien días multa.</p>	<p>A quien:</p> <p>I. Explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente con otra o le facilite los medios para que ésta se dedique a la prostitución;</p> <p>III- Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se practique la prostitución u obtenga cualquier beneficio o utilidad con sus productos, y</p> <p>IV. Por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad.</p>
Zacatecas	Código Penal del Estado de Zacatecas	<p>A quien cometa este delito se le aplicará prisión de tres a cinco años y de veinte a setenta cuotas.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de una persona mayor de edad.</p>

## El delito de trata de personas en la legislación estatal

ESTADO	LEY	SANCIÓN	DEFINICIÓN
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	Al responsable de trata de personas se le aplicarán de seis a doce años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	Consiste en inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar, o recibir de una persona con la finalidad de realizar explotación o comercio laboral, explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos o sus componentes, con independencia de que el sujeto activo obtenga beneficio económico para sí o un tercero.
Baja California	Código Penal del Estado de Baja California	A quien cometa este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas.	Comete el delito de trata de persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, o quien no tiene capacidad para resistirlo, quien traslade, acoja, ofrezca, promueva, consiga, facilite, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la misma, o para la extracción de cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado.
Baja California Sur	Código Penal del Estado de Baja California Sur	X	X
Campeche	Código Penal para el Estado de Campeche	X	X
Coahuila	Código Penal para el Estado de Coahuila	Se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa.	A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	X	X
Chiapas	Código Penal para el	X	X

Chihuahua

Estado de  
Chiapas  
Código Penal  
para el  
Estado de  
Chihuahua

A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere te-

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.



Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	<p>ner respecto de los bienes de ésta.</p> <p>Se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.</p>	<p>Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal.</p>
Durango	Código Penal del Estado de Durango	X	X
Estado de México	Código Penal del Estado de México	<p>Quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;</p> <p>d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, ten-</p>	<p>Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p>

Guanajuato

Código Penal  
del Estado de  
Guanajuato

ga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I.- De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

II.- De dieciséis a veintiséis años de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

y

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguini-

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o para contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.

Guerrero

Código Penal  
del Estado de  
Guerrero

dad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Título quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

		d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.	
Hidalgo	Código Penal del Estado de Hidalgo	Se le impondrá prisión de dos a ocho años y de 100 a 400 días multa.	Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado.
Jalisco	Código Penal del Estado de Jalisco	Se le impondrán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.	Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona menor de dieciocho años de edad o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para cualquier forma de explotación.
Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	Se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente. Si se emplease violencia física o moral o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta la mitad del máximo de la sanción.	Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado.
Morelos	Código Penal del Estado de Morelos	Quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa; II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, si se emplease violencia física o moral. III. Las penas que resulten de las	Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.

fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:

a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el Juez acordará

		las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.	
Nayarit	Código Penal del Estado de Nayarit	X	X
Nuevo León	Código Penal del Estado de Nuevo León	X	X
Oaxaca	Código Penal del Estado de Oaxaca	X	X
Puebla	Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla	Al responsable de este delito se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a novecientos días de salario.	Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual o de servicios impuestos, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio del Estado.
Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Se le impondrá prisión de 6 meses a 8 años y hasta 500 días multa:	Al que por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad. Si el ofendido fuere menor de 16 años de edad, la prisión se aumentará hasta en la mitad. Si el sujeto pasivo fuere menor de 18 años de edad o incapaz, la prisión se aumentará hasta en la mitad. Si se emplease violencia o el sujeto activo fuere servidor público o ascendiente, cónyuge, concubino, hermano, tutor, profesor o docente del sujeto pasivo y se valiese de su función para cometerlo, la pena se aumentará de tres meses a tres años más de prisión.
Quintana Roo	Código Penal del Estado de Quintana Roo	Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a dieciocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. Si el ofendido fuere persona menor de dieciocho años de edad o quien no tuviere la capacidad para comprender el significado del hecho la pena se aumentará en una mitad más. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena de prisión se	Comete el delito de trata de personas quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual comercial infantil, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del Estado.

San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí	<p>agravará hasta tres años más y la multa hasta doscientos días más.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.</p>	<p>Comete el delito de lenocinio y trata de personas, quien:</p> <p>I. Habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, y obtiene de él un lucro;</p> <p>II. Induce o coacciona a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilita los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Regentea, administra o sostiene, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
Sinaloa	Código Penal del Estado de Sinaloa	<p>Se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Si se empleare la violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.</p>	<p>Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado.</p>
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	<p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</p> <p>I.- De seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa;</p> <p>II.- De nueve a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>III.- Las penas de prisión que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra</p>	<p>Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p>

Tabasco	Código Penal del Estado de Tabasco	de una persona mayor de sesenta años de edad; c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Se aplicará prisión de dos a seis años y multa de quinientos a setecientos días multa. Artículo 328.- Cuando se comentan los delitos previstos en el artículo anterior, sin el consentimiento, mediante engaño o violencia física o moral, o valiéndose el agente de la autoridad que ejerce sobre aquél, o de la función pública que tiene, la sanción se aumentará de uno a tres años.	Al que obtenga algún beneficio económico explotando en cualquier forma el comercio carnal de las personas.
Tamaulipas	Código Penal del Estado de Tamaulipas	X	X
Tlaxcala	Código Penal del Estado de Tlaxcala	El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.	Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.
Veracruz	Código Penal del Estado de Veracruz	MANEJA EL MISMO CONCEPTO QUE PARA EL LENOCINIO	
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	MANEJA EL MISMO CONCEPTO QUE PARA EL LENOCINIO	
Zacatecas	Código Penal	A quien cometa el delito de trata de	Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure,



del Estado de  
Zacatecas

personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de 50 a 150 cuotas, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tenerla. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por 25 años, de conformidad al procedimiento establecido por la ley.

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo, se incrementarán hasta una mitad, cuando:

a) El delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) El delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) El delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d) El sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda o custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

## Estados de la República Mexicana que abordan la prostitución en sus ordenamientos en materia de salud

ESTADO	LEY	ARTÍCULO	DEFINICIÓN
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.	199	Para los efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad de las personas que tienen relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra prestación
<b>Baja California</b>	X	X	X
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur	240	Para los efectos de esta ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
<b>Campeche</b>	X	X	X
<b>Coahuila</b>	Ley estatal de Salud	211	Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
<b>Colima</b>	Ley de Salud del Estado de Colima	67 Fr. II	Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero.
<b>Chiapas</b>	Ley de Salud del Estado de Chiapas	202 Fr. I	Sexo-servicio: actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.
<b>Chihuahua</b>	X	X	X
<b>Distrito Federal</b>	X	XX	X
<b>Durango</b>	Ley de Salud del Estado de Durango	219-223	<b>NO TIENE CONCEPTO SOBRE PROSTITUCIÓN.</b>
<b>Guanajuato</b>	<b>DEROGADO</b>		
<b>Guerrero</b>	Ley Núm. 159 de Salud del Estado de Guerrero	221	Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.
<b>Hidalgo</b>	Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	90	Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales con fines de lucro.
<b>Jalisco</b>	X	X	X
<b>Estado de México</b>	XX	X	X
<b>Michoacán</b>	Ley de Salud del Estado de Michoacán	207	Se entiende por prostitución, para los efectos de esta ley, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.
<b>Morelos</b>	Ley de Salud del Estado de Morelos	282	Para los efectos de esta ley se entiende por sexo servi-

<b>Nayarit</b>	Ley de Salud para el Estado de Nayarit	206			<p>cio, el que proporcionan las personas que utilizan actividades sexuales y/o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p> <p><b>NO ESTABLECE UN CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN, SÓLO HACE REFERENCIA A ELLA.</b></p>
<b>Nuevo León</b>	Ley Estatal de Salud	88			
<b>Oaxaca</b>	Ley Estatal de Salud	211			
<b>Puebla</b>	X	X			
<b>Querétaro</b>	Ley de Salud para el Estado de Querétaro	214			<p>Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p> <p>X</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie.</p> <p>X</p>
<b>Quintana Roo</b>	X	X			
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí	275 segundo párrafo			<p>Para todos los efectos legales se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.</p> <p>En cuanto a los artículos que hablan sobre la prostitución sólo hacen referencia al control sanitario. No manejan un concepto como tal sobre dicho precepto.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo-servicio, la actividad que realizan las personas mediante la práctica de actos sexuales dirigidos a obtener un beneficio económico.</p> <p>X</p> <p>X</p>
<b>Sinaloa</b>	Ley de Salud del Estado de Sinaloa	230			
<b>Sonora</b>	Ley de Salud	Art. 4 Fr. XIII			
<b>Tabasco</b>	Ley de Salud para el Estado de Tabasco	Art. 158 Fr. III 209			
<b>Tamaulipas</b>	X	X			
<b>Tlaxcala</b>	X	X			
<b>Veracruz</b>	Ley de Salud del Estado de Veracruz	3 inciso B Fracción VIII			<p>En la Ley de Salud sólo se hace referencia a la prostitución en cuanto al control sanitario.</p> <p>X</p>
<b>Yucatán</b>	X	X			
<b>Zacatecas</b>	Ley de Salud del Estatal del Estado de Zacatecas	128 Fr. VIII			<p><b>NO TIENE DEFINICIÓN DE PROSTITUCIÓN, SÓLO HACE REFERENCIA A ELLA.</b></p>

A mayor abundamiento sobre el tema, es necesario decir que en los diferentes países del mundo, el abordaje al tema de prostitución es diferente, atendiendo en muchos casos a las diferentes realidades culturales y socioeconómicas. Pese a la diversidad, a continuación señalaremos a qué sistema atiende la legislación en materia de prostitución en Suecia, Alemania y Holanda, en un breve ejercicio de análisis que tiene como finalidad que la persona lectora de este documento conozca las formas más novedosas en las que el fenómeno de la prostitución se aborda en otros países.

### **La prostitución en Alemania**

En Alemania, la Ley Reguladora de la Situación Jurídica de las Personas que Ejercen la Prostitución (ProstG),<sup>21</sup> publicada el 1 de enero de 2002, abre la posibilidad de que las mujeres prostituidas puedan estar legalmente aseguradas, por cuenta ajena o como autónomas. Asimismo, se les reconocieron ciertos derechos, como la posibilidad de rescindir el contrato de trabajo a voluntad, la prohibición de sujetarse a requisitos de rendimiento ni a la dirección del empleador, más allá del tiempo y lugar de trabajo, asimismo, tienen derecho, como en Holanda, a la libre elección del cliente (Encarna, 2007:52).

Sin embargo, es importante señalar que la realidad demuestra que la existencia de este ordenamiento no ha logrado reducir la prostitución clandestina, ni tampoco la trata de mujeres y niñas extranjeras con fines de explotación sexual. Muy al contrario, a decir de Encarna Carmona, ha aumentado la demanda

---

<sup>21</sup> Bericht der Bundesregierung zu den Auswirkungen des Gesetzes zur Regelung der Rechtsverhältnisse der Prostituierten (Prostitutionsgesetz - ProstG) (Informe del Gobierno Federal sobre los efectos de la Ley para la Regularización de las condiciones legales de las prostitutas), 2007.  
<http://www.bmfsfj.bund.de/RedaktionBMFSFJ/Abteilung4/Pdf-Anlagen/bericht-bureg-auswirkungen-prostitutionsgesetz.property=pdf,bereich=,rwb=true.pdf>

de prostitución y ha crecido la industria del sexo tanto legal como ilegal, ya que para satisfacer la demanda existente, se acude a las mujeres inmigrantes.

### **La prostitución en Australia**

En este país existe una tradición más larga en cuanto a la legalización de la prostitución como actividad económica. La legalización se dio bajo los argumentos de que dicha legalización controlaría la industria de los lugares ilegales de masajes, prevendría una mayor expansión de la industria del sexo, terminaría con la prostitución en la calle, representaría una actividad más segura para las mujeres el contar con lugares específicos y legales para el ejercicio de la prostitución y, de esta forma, disminuirían los delitos de violación y homicidios contra las mismas. La regulación de dicha actividad incluía también la supervisión sanitaria y médica de las personas que se prostituyen.

Sin embargo, esta realidad jurídica de la prostitución en Australia ha tenido muchas críticas, entre ellas, las que señalan que la despenalización y legalización de los burdeles no ha conseguido reducir esta industria, sino, al contrario, expandirla. Asimismo, al crecer la demanda masculina de prostitución, los “empresarios” (proxenetas o lenones) tienen dificultades para cubrir esta demanda con mujeres locales y recurren a las mujeres víctimas de la trata ilegal, que son prostituidas en locales o burdeles legales (Jeffreys, 2002).

Asimismo, esta legalización, señala Jeffreys:

Ha creado una cultura de la prostitución que afecta no sólo a las mujeres prostituidas, sino también a todas las mujeres y los hombres del Estado y a las relaciones entre ellos, ya que éstas no se basan en la igualdad entre los géneros, sino que las conductas que propicia la prostitución, esto es, el contacto sexual a cambio de dinero en el que el varón es el que “paga” y, por tanto “manda”, son conductas de dominación masculina sobre las mujeres (Jeffreys, 2002).

### **La prostitución en Holanda**

En Holanda la ley 464/1999, de 28 de octubre, de supresión de la prohibición general de los establecimientos de prostitución, regula las actividades relacionadas con la prostitución. En la misma se señala que el Consejo municipal puede fijar, mediante licencia, las condiciones relativas al ejercicio de la prostitución a título profesional y deberá vigilar la seguridad de las mujeres prostituidas, de las condiciones higiénicas y de las condiciones laborales de las mismas.

### **La prostitución en Suecia**

En 1999 se aprobó en Suecia la Ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales, misma que penaliza la “compra” y despenaliza la “venta” de los servicios sexuales, es decir, despenaliza a la persona que ejerce la prostitución y pena al que solicita dichos servicios.

A decir de algunos autores esta legislación ha sido exitosa hasta la fecha en cuanto a que se ha observado que es mínima la cantidad de mujeres extranjeras que están siendo traficadas en Suecia con fines de comercio sexual.

En este sentido, la Ley Sueca considera el ejercicio de la prostitución como un aspecto de violencia de los hombres contra las mujeres, las niñas y los niños, al reconocerla como una forma de explotación y al penalizar el “consumo” de la misma. Cabe señalar que esta legislación declara que la igualdad de género es inalcanzable mientras que los hombres compran, vendan y exploten en la prostitución a las mujeres, a las niñas y a los niños (APRAMP, 2005).

Otra de las particularidades de esta ley es que establece un mecanismo específico para destinar fondos a los servicios sociales que son de carácter integral para aquellas personas que desean dejar de ejercer la prostitución.

A manera de conclusión, podemos decir que después de realizar el análisis del tema de prostitución y las diversas variables que en él intervienen, la ten-

dencia mundial en cuanto a la conveniencia de legislar en materia de prostitución es, definitivamente, en contra, es decir, la mayor parte de las posturas y teorías afirman que, en todo caso, legislar en el tema contribuye y fomenta la violación de los derechos humanos de las mujeres.

### **Referencias**

APRAMP. (2005). *La prostitución, claves básicas para reflexionar sobre un problema*. España: Fundación mujeres.

Barry, K (1987): *Esclavitud sexual de la Mujer*. Barcelona: La Sal edicions de les dones.

Carmona, E. (2007) *¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?* En Prostitución y trata Marco Jurídico y Régimen de derechos. Valencia: Tirant Monografías.

CATW. (2008). Recopilado 1° de diciembre de 2008 de <http://www.catwinternational.org/>

El Corsi, J. (1997). *Violencia Familiar*. Argentina: Paidós.

Diccionario Ideológico feminista. (1981) Vol I. Icaria Editorial.

Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales (1ª. Edición). Madrid: Trotta.

Guzmán, L. (1992). *La Prostitución: Estudio Jurídico y Criminológico*. Madrid: Edersa.

IIDH (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la Forma a la acción*. San José Costa Rica: Autor.

Jeffreys, S. “*Cultura de la Prostitución: Legalización de Burdeles en Victoria, Australia*” Conferencia impartida en el Seminario sobre los efectos de la legalización de las Actividades de la prostitución- análisis crítico. Estocolmo, 6 de noviembre de 2002. Recopilado el 1 de diciembre de 2008 de [http://www.aboliciondelaprostitucion.org/documentos\\_articulos.htm](http://www.aboliciondelaprostitucion.org/documentos_articulos.htm), el

Lamas, M. (1996). Estudios sociológicos XIV. *Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política*.

ONU. (2003) Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Recopilado el 1 de diciembre de 2008 de:

[//www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/da26139f4ee8ddfc1256d3900435d7b?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/da26139f4ee8ddfc1256d3900435d7b?Opendocument).

Temis. (1989). *Derecho penal. Parte Especial, IV*. Bogotá.

Torres Falcón, M. (2001). *La violencia en casa*. México: Paidós.

Valladares, L. (2004). Género y derechos humanos [Versión electrónica]. *Revista Aportes Andinos* N° 12 de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recopilado el 9 de octubre de 2008 de <http://www.uasb.edu.ec/padh>

Vasconcelos, F. (1999) *Diccionario de Derecho Penal*. México: Porrúa.

### **Marco jurídico internacional en la materia**

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933).

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer "Convención de Belém do Para" (1994)

Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres (1993).

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995).

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Mujeres y Niños (2003).

### **Marco jurídico nacional en la materia**

Código Penal Federal. Publicada el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas. Publicada el 27 de noviembre del 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud. Publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación.